



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 21 de Abril del 2014

VISTO, el Oficio N° 833-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, el Director Ejecutivo de la Red Arequipa Caylloma, y visto el expediente administrativo con Registro N° 6886.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 833-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, el Director Ejecutivo de la Red Arequipa Caylloma eleva la apelación interpuesta por el trabajador Carlos Enrique Cárdenas Espinoza, en contra del Oficio N° 0162-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, mediante el cual se resuelve denegar la Carta cuyo pedido de pago era el D.U. 037 entre el periodo julio de 1994, hasta el 26 de marzo del 2001, y devengado correspondiente.

Que, de los fundamentos de hecho de la Carta del recurrente fluye algunos aspectos a considerar y que ameritaba dilucidar en sede administrativa entre ellos: **(i)** que el trabajador es un servidor público nombrado desde el año 1988, **(ii)** a que Unidad Ejecutora pertenecía en el periodo reclamado **(iii)** que el trabajador siguió un proceso judicial por el cual se le viene otorgando el Beneficio del D.U. 037, **(iv)** el motivo por el cual no se le otorgó el Beneficio del periodo solicitado esto es, desde el mes de julio de 1994 al 26 de marzo del 2001 y **(v)** si hoy le asiste el derecho a percibir dicho beneficio en el periodo mencionado, teniendo en consideración su nivel remunerativo, lugar de trabajo, etc y los devengados solicitados.

Que, en tal sentido, correspondía a la Unidad Ejecutora Arequipa Caylloma previo Informe Técnico de la Unidad de Personal, Remuneraciones, economía, etc. establecer desde cuándo y hasta cuanto se le pago el beneficio del D.U 037, así como definir las competencias administrativas para atender el pedido del recurrente teniendo en consideración, condición, nivel, lugar de prestación, etc. Sin embargo, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora que cuenta con un soporte administrativo en Recursos Humanos y asesoría legal, se ha limitado a redactar un Oficio en respuesta al pedido del recurrente sin haber analizado ni dilucidado los aspectos mencionados en el párrafo precedente, lo que conlleva a vicios causales de nulidad conforme al artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que siendo así, este superior Despacho considera que El Oficio emitido por la Red Arequipa Caylloma debe ser declarado nulo por cuanto *los requisitos de validez, esto es: falta de motivación y procedimiento regular; ...*, en el presente caso, el pedido de la recurrente es de evaluación previa por tanto la Red de Salud Arequipa Caylloma



debió haber seguido las etapas del procedimiento administrativo de **instrucción y actuación de pruebas y la emisión del acto administrativo mediante una Resolución** debidamente **MOTIVADA** y fundada en derecho, sin embargo la Red Arequipa Caylloma no ha cumplido con estos presupuestos habiéndose limitado a emitir un Oficio sin tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 3º numeral 4), 6º, de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General por tanto incurso en las causales de Nulidad regulado por el artículo 10º de la misma ley, por lo que consideramos debe declararse la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en el Oficio N° 0162-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, Exhortando al Director Ejecutivo de la Red de Salud Arequipa Caylloma cumplir con los procedimientos establecidos en dicha norma.

Que, el efecto de la declaración de la nulidad de oficio es que el procedimiento administrativo iniciado por el recurrente Carlos Enrique Cárdenas Espinosa, trabajador de la Unidad Ejecutora Arequipa Caylloma, sea retraído al momento de la calificación, y se dispone iniciar el procedimiento administrativo conforme lo dispone los artículos 29º 30 y siguientes, hasta la emisión de la resolución debidamente motivada en función a los hechos y el derecho invocado por el recurrente conforme a la normatividad aplicable y vigente.

De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificado por la Ley N° 27902, Ley 27783, Ley Marco de Descentralización, Ley N° 30114, Ley del Presupuesto Publico 2014, y R.E.R. N° 830-2013-GRA/PR, y la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado y visado por la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DEL OFICIO N° 0162-2014-GRA/GRS/GR-RSAC-D-AL, emitido por la Red de Salud Arequipa Caylloma, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Red Arequipa Caylloma, emita nuevo pronunciamiento conforme a petitorio y conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la notificación con la presente resolución a los interesados y a los órganos competentes dentro del término de ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HRF/MCC/ACV/acv



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud